

## **REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN “Kit Prepago Claro”**

Este reglamento (en adelante, el “Reglamento”), tiene por objeto regular las relaciones entre **Claro** y los participantes de la promoción “**Kit Prepago Claro**” (en adelante, la “Promoción”).

### **1. Términos y Condiciones**

1.1 Organizador: **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad identificada con cédula jurídica 3-101-460479., en adelante “**Claro**”.

1.2 La Promoción no está vinculada ni será acumulable con ninguna otra promoción existente o que sea lanzada en el futuro por **Claro**.

### **2. Plazo**

Los beneficios de la Promoción podrán ser utilizados entre el 3 de enero de 2012 hasta el 04 de marzo de 2012, pudiendo ser extendido este periodo a entera discreción de **Claro**.

### **3. Elegibilidad:**

3.1 La Promoción, en las condiciones del presente Reglamento, es válida para todas las provincias de la república de Costa Rica, dentro de su área de cobertura para los Clientes Elegibles.

3.2 Son “Clientes Elegibles” para los beneficios establecidos en el presente Reglamento, los clientes que:

3.2.1 Adquieran, durante el periodo de vigencia de este Reglamento, un Kit Prepago **Claro** que incluye: Un Sim con una línea nueva individual en prepago + un Equipo (terminal de telefonía celular); y

3.2.2 Hagan una recarga de tiempo mínima de dos mil quinientos colones (C2.500 IVI), a partir del segundo mes de adquirida la línea prepago.

3.3 La Promoción no será válida: (i) para clientes corporativos (empresas), y (ii) para los clientes que no cumplan con los supuestos antes mencionados.

### **4. Objeto**

4.1 Los participantes en la Promoción podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

4.1.1 Siete mil colones (C7.000) en tiempo al aire, que serán cargados a dicha línea, de la siguiente forma: (a) C3.000 en la **cuenta principal** vinculada a la línea adquirida, consumibles durante los primeros noventa (90) días contados a partir de la fecha de activación de la línea prepago adquirida; y (b) C4.000 colones en la **cuenta Bono** consumibles durante los primeros treinta (30) días contados a partir de la fecha de activación de la línea prepago adquirida, para ser utilizados en los destinos que se indican en la sección 4.1.2 de este Reglamento; y

4.1.2 Acreditación mensual, a partir del segundo mes de adquirida la línea prepago, de ¢ 4.000 (en adelante, el “Bono”) en una cuenta **Bono** asociada a la línea prepago adquirida por el cliente, para uso en los siguientes destinos:

Red Claro Costa Rica

EEUU y Canadá

Otras redes móviles y fijas de Costa Rica

Redes fijas de **Claro** en Centroamérica (salvo Panamá y Honduras): TELGUA (Guatemala), CTE (El Salvador), ENITEL(Nicaragua).

El Bono tendrá una vigencia de 30 días, sin que aplique acumulación del saldo del Bono no consumido por el cliente. Siempre que haya disponibilidad de Bono, las llamadas realizadas a los destinos indicados serán cobradas con cargo al Bono y no a la cuenta principal.

4.2 Ninguno de los beneficios será redimible en dinero.

4.3 El Bono será acreditado automáticamente siempre y cuando el cliente realice una recarga acumulativa mínima mensual de ¢ 2.500 IVI dentro del ciclo mensual aplicable a la línea adquirida en **Claro**. La no realización de la recarga mínima acumulativa dentro del ciclo mensual aplicable a la línea contratada dará lugar a la pérdida automática del beneficio representado por el Bono, es decir, si el cliente mensualmente no acumula en recargas al menos ¢ 2.500 IVI automáticamente saldrá de la Promoción y perderá el derecho a Bono, sin posibilidad de volver a activar esta Promoción.

4.4 La línea prepago adquirida tendrá un ciclo mensual para la acreditación del Bono indicado en la sección 4.1.2 de este Reglamento, que será de treinta (30) días que correrán a partir vencido el primer mes (30 días) de la fecha de activación de la línea por el cliente.

4.5 Las recargas mayores a ¢ 500 IVI tendrán una vigencia de noventa (90) días naturales contados a partir de la realización de las mismas.

### **5. Restricciones**

5.1 Beneficio sujeto a plazo de vigencia. El beneficio estará sujeto a disponibilidad de inventario (unidades disponibles en **Claro**: 40.500)

5.2 El Bono será aplicable únicamente a un número máximo de tres (3) líneas por cliente.

5.3 La prestación del servicio de telefonía prepago estará sujeta a los términos y condiciones del **Reglamento de Telefonía Prepago de Claro**, disponible en [www.claro.cr](http://www.claro.cr)

## **6. Disposiciones Generales**

6.1 Los beneficios a los clientes que se unan a esta Promoción son personales e intransferibles.

6.2 El presente Reglamento podrá ser modificado o cambiado en cualquier momento, a discreción de **Claro**.

6.3 La adquisición del servicio de telefonía prepago y el uso del Bono asociado a la Promoción implica la plena aceptación de los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento y el Reglamento de Telefonía Prepago.

6.4 En caso de ocurrencia de un fuerza mayor o caso fortuito, imprevisible e irresistible a **Claro**, tales como, pero sin limitarse a ello, el aumento de las tasas o impuestos inherentes a la actividad de las telecomunicaciones o cualquier otro aplicable a la actividad comercial ejercida por **Claro**, el cambio de los precios de las tarifas telefónicas por la autoridad competente, el cambio en la política económica nacional, o cualquier otro hecho que haga que sea excesivamente oneroso para **Claro** el mantenimiento de la Promoción, permitirá a **Claro** el retiro de la Promoción.

6.5 En caso de reclamaciones relacionadas con la Promoción, éstas serán resueltas por **Claro** a su sola discreción, en el entendido de que el beneficio otorgado por la misma está basado en la mera liberalidad de **Claro**.

6.6 Al adherirse a la Promoción y al hacer uso del servicio de telefonía prepago, usted acepta que puede recibir cualquier tipo de publicidad impronta de comunicación, ya sea a través de SMS, de voz o un contacto activo.

6.7 En el caso de que el cliente no utilice correctamente el servicio de telefonía prepago conforme se establece en el presente Reglamento, el Reglamento de Telefonía Prepago y en la regulación aplicable vigente, dará derecho a **Claro** de inmediato y en adición a cualquier otro derecho que establezcan los mencionados reglamentos, a tomar las siguientes medidas:

- Presentar el reporte ante la autoridad regulatoria competente para que sean tomadas las acciones correspondientes;
- Retirar el beneficio representado por el Bono, aplicando a partir del momento de cancelación las tarifas vigentes para la totalidad de servicios utilizados por el cliente.

6.8 Los valores expresados en la presente promoción son colones costarricenses.

## **7. Ley aplicable**

7.1 El presente Reglamento será aplicable únicamente en el territorio de la República de Costa Rica y al mismo aplicarán las disposiciones costarricenses vigentes. Todas las controversias que surjan por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento se resolverán amigablemente entre el Cliente y Claro, y en caso de no existir arreglo, las controversias se dilucidarán ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a través de un procedimiento de conciliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, que en ningún caso podrá tardar más de 3 (tres) días naturales, con un máximo de una sesión diaria no mayor a tres horas. En la eventualidad de que el conflicto persista, ya sea total o parcialmente, Claro y el Cliente acuerdan expresamente, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que les competa por cualquier otra razón, someterlo a un proceso arbitral de derecho, en español, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje antes mencionado, a cuyas normas el Cliente y Claro se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro, designado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje. Dichos procesos se llevarán a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social número 7727 de la República de Costa Rica, así como con el Reglamento antes mencionado. En cuanto a los honorarios profesionales que cobren los conciliadores y/o la Cámara de Comercio de Costa Rica en el caso de la conciliación, serán cubiertos por ambas partes en partes iguales independientemente de llegar o no a un acuerdo. Claro y el Cliente cubrirán independientemente, los honorarios profesionales de sus abogados sin derecho a restitución por la otra parte. En caso del arbitraje, cada parte cubrirá sus costas durante el proceso arbitral y será la parte perdedora quien las restituya a la parte vencedora dentro del plazo que el árbitro establezca.